

Salidas alternativas al conflicto penal

INTRODUCCION

El sistema penal argentino se basa en el monopolio persecutorio del Estado. Ello así, toda vez que el artículo 71 del Código Penal establece que deberán iniciarse de oficio todas las acciones penales, con excepción de los siguientes: las que dependieren de instancia privada y las acciones privadas.

De tal principio surge la regla procesal llamada "obligatoriedad", la que establece que el proceso penal debe iniciarse cuando se dan las condiciones para ello -conocimiento de las autoridades públicas de la "notitia criminis"; y continuarse hasta su finalización, a excepción de las circunstancias previstas por la ley.

Por su parte, se debe entender por criterios de "oportunidad" en el contexto del proceso penal, la posibilidad de que los órganos públicos, a quienes se les encomienda la persecución penal, prescindan de ella, en presencia de la noticia de un hecho punible, por motivos reglados de utilidad social o razones político-criminales.

Los códigos procesales reformados receptan la solución de los problemas de conductas personales por medio de salidas alternativas al conflicto penal, tendiendo a obtener la paz social por medios que, por ser ajenos a la pena, permiten un mayor reconocimiento del injusto cometido, evitando estigmatizar al individuo.

Por otra parte, es fundamental la importancia que se le otorga a la víctima en el marco de aquellas soluciones, quien tiene participación activa como sujeto damnificado. Salidas mediante las cuales se encuentra resarcido el damnificado por el perjuicio sufrido, permitiendo con ello alcanzar la aplicación de distintas soluciones, evitando la prosecución del proceso penal.

Podemos citar como salidas alternativas a la conciliación, reparación y la aplicación de criterios de oportunidad ante determinadas situaciones; ello sin perjuicio de la suspensión de juicio a prueba previsto en el código de fondo, tema que por haber resultado materia de análisis por gran parte de la doctrina y jurisprudencia no va ser objeto del presente trabajo.

DESARROLLO

Hace tiempo se instaló en la doctrina y jurisprudencia la crisis existente entre dos principios radicalmente opuestos: el principio de legalidad y el criterio de oportunidad.

Numerosos autores se han expresado sobre la conveniencia tanto social como práctica de la adopción del criterio de oportunidad, esto último, entendido como forma de descomprimir la actividad de los juzgados, o mejor dicho "blanqueando" una situación que es practica común en los distintos estrados judiciales, donde muchas veces la prescripción de la causa se transforma en la forma más común de terminar con las actuaciones donde se tramitan los delitos considerados de "bagatela".

Por su parte, es reconocido el poco interés en el sistema alcanzado por el principio de legalidad, respecto de la víctima. En tanto, el criterio de oportunidad exige una participación más activa de la misma, quien generalmente se encuentra interesada en la reparación del injusto sufrido ante determinados delitos, y no en la imposición de una pena al imputado (Ej: daños; lesiones en accidente de tránsito; etc.).

Por medio de ese esquema de resolver el conflicto se promueve la reparación del perjuicio, y con ello se tiene un efecto resocializante, ya que se obliga al autor a enfrentarse a las consecuencias de su hecho y a conocer los intereses legítimos de la víctima, siendo

importante destacar que tal reparación puede ser un acto simbólico con lo cual también se ven la cara el autor y la víctima en un diálogo frente a su problema.

La conciliación se define en su concepción general como el acuerdo que se produce entre las partes envueltas en un conflicto, las cuales desisten de su actitud litigiosa.

En la reparación integral del daño, la acción penal se extingue por el resarcimiento integral del daño particular o social provocado, realizado antes del juicio, en infracciones contra la propiedad sin grave violencia sobre las personas y en infracciones culposas, siempre que la víctima o el ministerio público fiscal lo admitan, según el caso.

Ahora bien, el hecho generador de ese daño está limitado a las infracciones contra la propiedad sin grave violencia sobre las personas y en infracciones culposas, pudiéndose aplicar este instituto hasta la audiencia preliminar, con carácter previo al juicio.

Las ventajas de este sistema, como de cualquier otro que suponga una finalización anticipada del proceso penal o su evitación, vienen determinadas por el hecho de que se reducen sensiblemente el número de causas criminales, descargando de modo relevante a la administración de justicia penal.

Por otro lado, tiene además, una ventaja de alto interés, dado que la víctima encuentra una solución al problema que le ha causado el delito sin necesidad de esperar el fin de un procedimiento regular, con la consiguiente demora en el tiempo, y una mayor victimización ante la posibilidad de tener que revivir el hecho desgraciado que le ha tocado experimentar ante la necesidad de participar en distintos actos procesales.

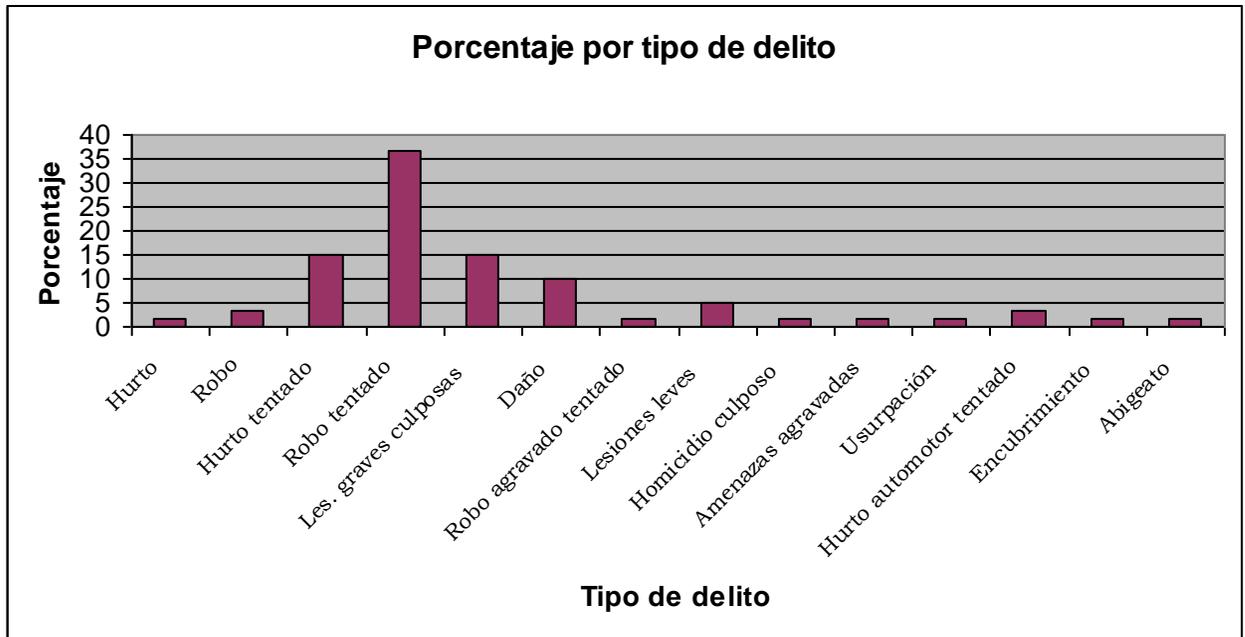
Desde la aplicación de estos institutos en la provincia del Chubut, específicamente en la Circunscripción Judicial de Trelew, se ha apreciado una notable cantidad de causas ("carpetas" según el nuevo trámite) que han concluido por medio de esas "herramientas procesales".

Así, en casos de daños, violación de domicilio, hurto, robos en grado de tentativas, y lesiones, se han aplicados los criterios de oportunidad, permitidos por el Código Procesal Penal.

Es dable destacar que muchos de los hechos fueron realizados por personas que no han vuelto a cometer nuevos delitos, comprobándose en tales casos los efectos positivos de dichos institutos, aunado a la rapidez en la solución del conflicto, el cual más allá de ser una garantía para el autor, resulta de valiosa importancia para quien, en poco tiempo, encuentra resarcido el injusto que lo tuviera como víctima.

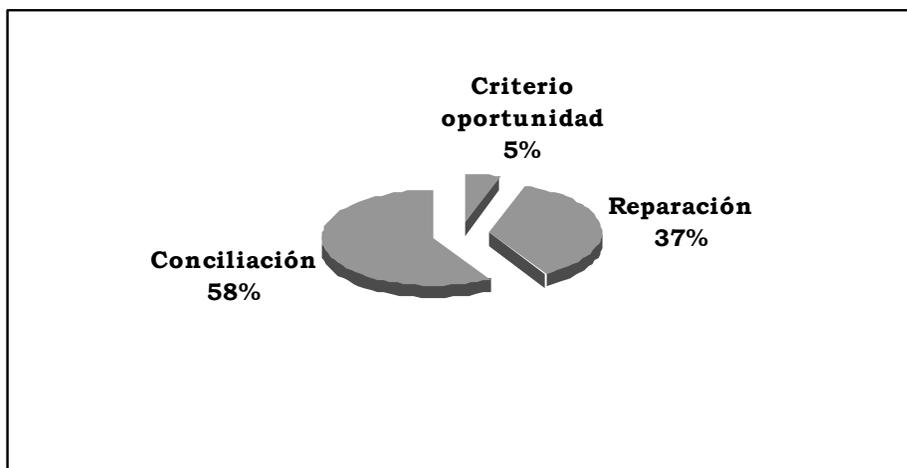
Se adjunta a continuación datos estadísticos que ilustran lo expresado.

1) Porcentaje de aplicación de salidas alternativas en función de tipo de delitos



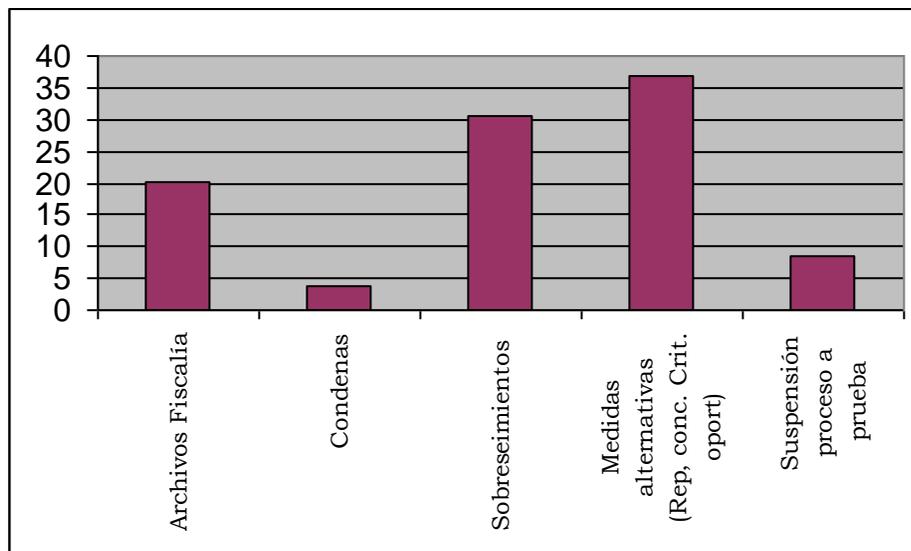
En este primer gráfico se puede apreciar que los casos de delitos contra la propiedad, en particular los hurtos y robos en grado tentativa, han sido objeto de mayor aplicación de dichos institutos.

2) Porcentaje según medio procesal aplicado



En este segundo gráfico resulta representativa la participación de la víctima en el nuevo proceso penal. El alto índice de casos de conciliación y reparación dan cuenta por sí mismo de tal circunstancia.

3) Porcentaje de carpetas finalizadas según medio procesal aplicado



Este gráfico permite apreciar que del universo de carpetas iniciadas el 45% de ellas han finalizado por medio de salidas alternativas, incluyendo los casos de suspensión del proceso a prueba.

Es un número por demás significativo teniendo en cuenta que casi la mitad de los casos que llegan a la judicatura encuentra solución en plazos que no exceden de dos meses, desde la ocurrencia del hecho generador hasta la aplicación de la medida.

CONCLUSION

Mediante el presente trabajo se intentó demostrar brevemente la importancia, en números, de la aplicación de los criterios de oportunidad, más allá de análisis doctrinarios.

Dichas cifras permiten observar la conveniencia de adoptar tales institutos procesales, permitiéndoles a la víctima y a su ofensor encontrar, mediante salidas distintas a la pena, la solución al conflicto suscitado, uno a través de su resarcimiento económico, y el otro encontrando otra posibilidad ajena a la condena penal como forma de satisfacer el injusto que ha cometido.